



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO-RIOHACHA- LA GUAJIRA.**

SECRETARIA. Riohacha, octubre 4 del 2021.

Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado solicita se corrija la liquidación de costas realizadas por secretaria, dado que se colocó que las agencias en derecho impuestas a su apadrinada se tazo en un salario mínimo, para cada demandada, cuando el H. Tribunal Superior, sala civil-familia-laboral, los tazó en $\frac{1}{2}$ salario para cada recurrente, esto es, la suma de \$454.263,00. Efectivamente, al liquidar las costas colocó un salario para cada recurrente, siendo $\frac{1}{2}$ salario para cada uno. Provea,

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia. Proceso Ordinario Laboral de KIRA OLIVELLA OROZCO
Contra COLPENSIONES.**

RAD. 44 - 001 - 31 - 05 - 002 - 2019 - 00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a corregir el error aritmético cometido por secretaria al elaborar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Se incluyó como agencias en derecho en contra de las entidades PORVENIR S.A. y COLPENSIONES se colocó la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para cada uno, siendo que las mismas fueron tazadas por el H. Tribunal Superior Sala Civil-Laboral-Familia en la suma un salario mínimo, pero dividido entre los recurrentes.

El artículo 286 del Código General del Proceso, preceptúa lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas procede la corrección en el sentido anotado anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el valor de la liquidación de costas aprobadas en providencia de septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA PORVENIR.....\$1.755.606,00.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA COLPENSIONES.....-0-.....

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA PORVENIR.....\$454.263,00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA COLPENSIONES.....\$454.263,00

PARA UN GRAN TOTAL DE.....\$2.641.132,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez:



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Dora O.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 4 OCT 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 43 de fecha 5 OCT 2021